



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1711

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Martes 28 de Junio de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 26 DE AGOSTO DE 2015 Y MODIFICADO A SU VEZ POR EL DIVERSO ACUERDO MODIFICATORIO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 20 DE AGOSTO DE 2018

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción XIX, y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en los artículos 1, 3, 9, 16, 17, 22 apartado A fracción I y 27 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código Civil del Estado de Campeche, el Registro Civil es la institución de orden público y de interés social por la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas, cuyas inscripciones hacen prueba plena y surten efectos legales frente a terceros desde el momento de su realización;

Que el referido Código Civil en su artículo 41, establece que la vigilancia del Registro Civil, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones previstas en el Código Civil, de las demás leyes y reglamentos vigentes, así como de las disposiciones administrativas emitidas por el Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a través de la Dirección del Registro del Estado Civil;

Que el 26 de agosto de 2015 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento Interior del Registro del Estado Civil para el Estado de Campeche, el cual contiene las bases de su estructura, organización, funcionamiento y procedimientos;

Que con fecha 11 de junio de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 228 de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 39; los párrafos segundo y tercero al artículo 325 y, un Capítulo III denominado "Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos" con los artículos 339 bis, 339 ter, 339 quater y 339 quinquies al Título Sexto denominado "Del Parentesco y de los Alimentos", todos del Código Civil del Estado de Campeche;

Que, de acuerdo con la citada reforma, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado; se encuentra a cargo del Registro del Estado Civil y en él se inscribirán a las personas que hayan dejado de cumplir por sesenta días sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces o establecidas por convenio judicial, y de lo cual expedirá el certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito o no;

Que en cumplimiento a lo señalado en el Transitorio Tercero del citado Decreto número 228, es necesario modificar el Reglamento Interior del Registro del Estado Civil para el Estado de Campeche para regular la operación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Campeche;

Que con fecha 14 de septiembre de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 253 emitido por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, la cual establece las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Campeche;

Que la citada Ley Orgánica establece una redistribución de facultades y atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado, en virtud de la cual también fueron modificadas las denominaciones de algunas Secretarías de Estado, motivo por el que resulta necesario armonizar las disposiciones aplicables con el marco jurídico estatal;

Que la presente reforma cuenta con la estimación de impacto presupuestario, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022, y

Que, por lo antes expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 26 DE AGOSTO DE 2015 Y MODIFICADO A SU VEZ POR EL DIVERSO ACUERDO MODIFICATORIO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 20 DE AGOSTO DE 2018.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **reforman** el artículo 1; el artículo 2; la fracción XI del artículo 3; el párrafo primero del artículo 10; el párrafo primero y la fracción X del artículo 14; la fracción XII del artículo 17; y la fracción XII del artículo 19; y se **adicionan** la fracción XII al artículo 3; las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 14; así como la fracción XIII al artículo 19, todos del Reglamento Interior del Registro del Estado Civil para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y procedimientos del Registro del Estado Civil del Estado de Campeche, **así como la operación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado.**

Artículo 2. El Registro del Estado Civil es una institución que se encuentra dentro de la estructura orgánica de la **Secretaría de Gobierno** de la administración pública estatal, cuya organización, dirección y administración se encuentra a cargo de la Dirección del Registro del Estado Civil, mediante la cual, la entidad federativa, a través de sus Oficiales revestidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas.

Artículo 3. (...)

I. a la X. (...)

XI. **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno:** Reglamento Interior de la **Secretaría de Gobierno** de la Administración Pública del Estado de Campeche, y

XII. Registro de Deudores: al Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado.

Artículo 10. Las atribuciones y obligaciones de **la o el** Director del Registro del Estado Civil, además de las establecidas en el Reglamento Interior de la **Secretaría de Gobierno**, son las siguientes:

I. a la XXII. (...)

Artículo 14. Las atribuciones y obligaciones de **las y** los Oficiales del Registro del estado civil, además de las establecidas en el Reglamento Interior de la **Secretaría de Gobierno** de la Administración Pública del Estado de Campeche, son las siguientes:

I. a la IX. (...)

X. Llevar el Registro de Deudores, el cual deberá contener los datos establecidos en el artículo 339 Bis del Código Civil del Estado de Campeche;

XI. Inscribir en el Registro de Deudores, a las personas que hayan dejado de cumplir por sesenta días sus obligaciones alimentarias, ordenadas por las o los Jueces o establecidas por convenio judicial;

XII. Cancelar la inscripción de las y los deudores alimentarios en el Registro de Deudores; ordenadas por la o el Juez competente, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIII. Expedir el certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores, y

XIV. Las demás que le otorguen el Código Civil del Estado de Campeche, este Reglamento y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le confiera la persona titular de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 17. (...)

I. a la XI. (...)

XII. Enviar las incidencias mensuales de las y los servidores públicos de la Dirección a la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno;

XIII. a la XV. (...)

Artículo 19. (...)

I. a la XI. (...)

XII. Vigilar y supervisar el adecuado funcionamiento del sistema informático del Registro de Deudores, y

XIII. Las demás que le confiera este Reglamento, la persona Titular de la Dirección y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado operará con la estructura y con el personal que cuenta el Registro del Estado Civil para el Estado de Campeche.

TERCERO. - En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Gobierno deberá realizar todas las acciones necesarias para la implementación del sistema informático para la operación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 28 días del mes junio del año dos mil veintidós.

LIC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PROF. ANÍBAL OSTOA ORTEGA, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.

